



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Res.1071: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “LOBEIRA”, que se clasificara en el segundo puesto de la 1ra.carrera del día 28 de noviembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **JUAN CARLOS VARELA**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “TEOFILINA”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el profesional hizo una presentación, manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Juan Carlos Varela, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, pero debe tenerse como agravante, que la sustancia detectada fue en una potranca de 3 años, por lo que corresponde aplicarle una pena superior a la mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría c), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descrita precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. “LOBEIRA” del marcador de la 1ra.carrera del día 28 de noviembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en consideración las circunstancias extraordinarias que se tienen en cuenta para reducir la misma, a su justa medida. (artículo 25, incisos VIII, apartado c y IX del Reglamento General de Carreras y Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, artículo VI del mismo texto normativo).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1030/19 (10 de diciembre de 2019) y hasta el 9 de agosto de 2020 inclusive, al entrenador **JUAN CARLOS VARELA**, por la causal de doping en una potranca de 3 años y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado c, VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

- 2).- Aplicar al entrenador **JUAN CARLOS VARELA**, una multa equivalente a **cuatro (4) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado c, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **JUAN CARLOS VARELA**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **quince (15) días**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1030/19 (10 de diciembre de 2019) y hasta el 24 de diciembre de 2019 inclusive, a la SPC. "**LOBEIRA**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras y Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, artículo VI del mismo texto normativo).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra.carrera del día 28 de noviembre de 2019, a la SPC. "**LOBEIRA**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **TOPADA LETAL**, Segunda) **LAIKKA**, Tercera) **LINDA CATALINA**, Cuarta) **EXCLUSIVA**, Quinta) **CENTENARIA**, Sexta) **RIMOUT PARTY**, Séptima) **CONSULTA SALVAJE**, Octava) **FEMME ROYALE**, Novena) **CAPRI SHOT**, Décima) **ALWAYS ONE** y Undécima) **OCCIDENTAL**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Res.1072: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**SELL HIGH**”, que se clasificara en el primer puesto de la 14ta.carrera del día 12 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**CAFEINA**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado b del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el profesional hizo una presentación, manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Martín Eduardo Fernández no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, pero debe tenerse como agravante, que la sustancia prohibida se detectó en un potrillo de 3 años, por lo que corresponde aplicarle una pena superior a la mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado b) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría b), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**SELL HIGH**” del marcador de la 14ta.carrera del día 12 de diciembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado b y IX del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **tres (3) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1057/19 (19 de diciembre de 2019) y hasta el 18 de diciembre de 2022 inclusive, al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, por la causal de doping en un potrillo de 3 años y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado b, VIII, apartado b, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

- 2).- Aplicar al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, una multa equivalente a **cinco (5) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado b, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1057/19 (19 de diciembre de 2019) y hasta el 18 de agosto de 2020 inclusive, al SPC. **“SELL HIGH”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado b y VIII, apartado b del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 14ta.carrera del día 12 de diciembre de 2019, al SPC. **“SELL HIGH”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **VALDEMAR**, Segundo) **DON CACHENGUE**, Tercero) **WOLF CAP**, Cuarto) **TEMPORAL NAK**, Quinto) **CAFÉ TENNESSEE**, Sexto) **SAVIOLA**, Séptimo) **RANCH UNICO** y Octavo) **ENGREIDO SAN**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Res.1073: Visto el informe remitido por el Laboratoire des Courses Hippiques (LCH) de Francia, acreditado por la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA), intervinientes para clásicos de Grupo I, relacionado el análisis químico realizado al contenido de la muestra correspondiente al SPC. “**CLASSIC RYE**”, que se clasificara primero, en la 10ma.carrera del día 19 de noviembre de 2019 (**GRAN PREMIO JOAQUIN VICTOR GONZALEZ INTERNACIONAL, GRUPO I**), ejemplar a cargo del entrenador **ARMANDO CLAUDIO GLADES**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**BETAMETHASONE**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución nro. 1045/19 de éste Cuerpo, se notificó al mencionado entrenador para que en el plazo de tres días, manifestara si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis del “frasco testigo” y realizar su descargo. Correlativamente el entrenador presentó una nota ante éste Cuerpo, manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, **pero si presentó un descargo**, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que al no realizarse el contraanálisis, las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Laboratoire des Courses Hippiques (LCH) de Francia, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. “**CLASSIC RYE**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Que en relación al descargo presentado, no alcanza para exculpar reglamentariamente la responsabilidad del entrenador y solo debe valorárselo para merituar la aplicación de la pena correspondiente.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que el señor Armando Claudio Glades, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, y **teniendo en cuenta su descargo**, corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado d) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría d), prescindiendo de que se trata de una carrera de Grupo I de la escala internacional.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**CLASSIC RYE**”, del marcador de la 10ma.carrera del día 19 de noviembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado d y IX del Reglamento General de Carreras).



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1045/19 (17 de diciembre de 2019) y hasta el 16 de febrero de 2020 inclusive, al entrenador **ARMANDO CLAUDIO GLADES**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado d, VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1045/19 (17 de diciembre de 2019) y hasta el 16 de enero de 2020 inclusive, al SPC. "**CLASSIC RYE**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma.carrera del día 19 de noviembre de 2019, al SPC. "**CLASSIC RYE**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **ATIKO RYE**, Segundo) **LUK JOY**, Tercero) **HOLE IN ONE**, Cuarto) **MILANES JOY**, Quinto) **MONTECELSO**, Sexto) **ARNOLDO**, Séptimo) **SEBI MORO**, Octavo) **MISTER KEY**, Noveno) **JOY FILOSO**, Décimo) **BARON BLUE**, Undécimo) **MEGAWATT**, Duodécimo) **SIDNEY LIMA**, Decimotercero) **AKAN**, Decimocuarto) **SAN ONOFRE**, Decimoquinto) **PURE WIN**, Decimosexto) **MANDAMAS MORO** y Decimoséptimo) **PERFECTO JUEZ**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADORES SUSPENDIDOS POR DOPING

Res.1074: VISTO la resolución nro.1071/19, mediante la cual se suspendió al entrenador **JUAN CARLOS VARELA**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citada profesional se encuentra en ésta situación, por lo que corresponderá proceder de ésta manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **JUAN CARLOS VARELA**, concluya el día 9 de agosto de 2020, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 1071/19.

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta y pagada la multa, por la causal de doping, el Sr. **JUAN CARLOS VARELA**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.

Res.1075: VISTO la resolución nro.1072/19, mediante la cual se suspendió al entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citada profesional se encuentra en ésta situación, por lo que corresponderá proceder de ésta manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, concluya el día 18 de diciembre de 2022, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 1072/19.

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta y pagada la multa, por la causal de doping, el Sr. **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Res.1076: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**CITY HONEY**”, que participara en la 4ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **MARCELO EDUARDO BERTI** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día jueves 16 de enero a las 12:30 hs a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**CITY HONEY**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos veinticinco mil (\$ 25,000), IVA incluido, el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**CITY HONEY**”.

4) Comuníquese.-



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Res.1077: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**CHOPY PARTY**”, que participara en la 10ma. carrera del día 15 de diciembre de 2019, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**FLUNIXIN**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **CONRADO PAJON** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día jueves 16 de enero a las 13:00 hs a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**CHOPY PARTY**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos veinticinco mil (\$ 25,000), IVA incluido, el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**CHOPY PARTY**”.

4) Comuníquese.-



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

Res.1078: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**REE FIERO**”, que participara en la 15ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado b del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**CAFEINA**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día jueves 16 de enero a las 13:30 hs a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**REE FIERO**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos veinticinco mil (\$ 25,000), IVA incluido, el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**REE FIERO**”.

4) Comuníquese.-



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR

Res.1079: Visto que la licencia del entrenador del Sr. **LUIS FERNANDO CAROL**, finaliza el próximo 31 de diciembre y,
CONSIDERANDO:

Que, es facultad de éste Cuerpo renovar las licencias de los profesionales, en los términos del artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE

1).- Renovar, partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la licencia de entrenador del Sr. **LUIS FERNANDO CAROL (DNI. 26.385.746)**.

2).- Comuníquese.

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res.1080: Visto la presentación efectuada por el Sr. **FRANCO NICOLAS SANCHEZ MOREYRA** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Sr. **FRANCO NICOLAS SANCHEZ MOREYRA (D.N.I 40.692.584)**.-

2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-

3-) Comuníquese.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.1081: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "**LA LAGUNEADA**", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 6ta. carrera del día 19 de diciembre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 20 de diciembre y hasta el 19 de enero próximo inclusive.-

Res.1082: VISTO el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **ADRIAN BIANCHI** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC "**FLOR AZTECA**" que se clasificara segundo en la 12da.carrera del día 19 de diciembre ppdo.,según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019

JOCKEY SUSPENDIDO

Res.1083: Se dispone suspender por el término de **tres (2) reuniones**, a computarse los días 7 y 8 de enero próximo inclusive, al Jockey **FACUNDO A. BERTI** por reclamar injustificadamente en la 1ra.carrera del día 17 de diciembre pasado donde condujo al SPC "**SISTER MOONSHINE**".

STARTER

Res.1084: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 20 de diciembre y hasta el 19 de enero próximo inclusive al SPC "**ESTROLADO**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 2da.carrera del día 19 de diciembre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber a la entrenadora **VANESA M. CORTELA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.1085: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 20 de diciembre y hasta el 19 de enero próximo inclusive al SPC "**JEY VAN**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 7ma.carrera del día 19 de diciembre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ABEL A. SAAVEDRA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR CON PERMISO PARA CORRER SUS PROPIOS CABALLOS

Res.1086: Visto la presentación efectuada por el Sr. **JORGE BONIFACIO MANSILLA**, solicitando se le otorgue permiso para correr como jockey, a los ejemplares que tuviera a su cuidado en su carácter de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el peticionante tiene licencia de entrenador, conforme surge de la resolución nro.1053/19.

Que, es facultad de éste Cuerpo, otorgar las licencias de los profesionales, conforme establece el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Otorgar permiso de jockey, para correr los caballos que tuviera a su cuidado, en su carácter de entrenador, a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Sr. **JORGE BONIFACIO MANSILLA (DNI. 12.000.406)**.

2).- Comuníquese.